

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
17	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.3.1. Y 6.3.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O “HAIRCUT” PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA.	5

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.3.1. Y 6.3.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O “HAIRCUT” PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 6.3.1. y 6.3.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionados con los activos recibidos en garantía y el descuento o “haircut” para activos recibidos en Garantía.

Artículo Primero. Modifíquense los artículos 6.3.1 y 6.3.2 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., los cuales quedarán así:

“Artículo 6.3.1. Activos recibidos en garantía.

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en Pesos Colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, en pesos colombianos en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO
TCO091040713
TCO120280613
TFIP06141113
TFIP10120914
TFIP10281015
TFIP11241018
TFIT02121114
TFIT02150114
TFIT03111115
TFIT06140514
TFIT06141113
TFIT06211118
TFIT07150616
TFIT10040522
TFIT10120914
TFIT10281015

TFIT11241018
TFIT15240720
TFIT15260826
TFIT16240724
TFIT16280428

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas Operaciones sean Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4º del presente artículo, este tipo de garantía únicamente se podrá constituir como Garantía Diaria para garantizar Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Diaria de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- c. El límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Diarias de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Diarias de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Diaria exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente artículo.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente artículo, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 6.3.3. y siguientes de la presente Circular.

4. Acciones ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones de Pacific Rubiales, para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.”

“Artículo 6.3.2. Descuento o “Haircut” para Activos recibidos en garantía.

A continuación se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
TCO091040713	2,0%
TCO120280613	2,5%
TFIP06141113	2,0%
TFIP10120914	2,0%
TFIP10281015	2,0%
TFIP11241018	2,0%
TFIT02121114	2,0%
TFIT02150114	2,5%
TFIT03111115	2,0%
TFIT06140514	2,0%
TFIT06141113	2,0%
TFIT06211118	2,0%
TFIT07150616	2,0%
TFIT10040522	2,0%
TFIT10120914	2,0%
TFIT10281015	2,0%
TFIT11241018	2,0%
TFIT15240720	2,0%
TFIT15260826	3,3%

TFIT16240724	2,0%
TFIT16280428	4,4%
ECOPETROL*	50,0%
PFBCOLOM*	50,0%
PREC*	50,0%
ÉXITO*	50,0%
NUTRESA*	50,0%
ISA*	50,0%
PREFERENCIAL AVAL*	50,0%
CEMENTOS ARGOS*	50,0%
PREFERENCIAL GRUPO SURA*	50,0%

*Aplica para los casos del numeral 3° del artículo 6.3.1. de la presente circular.

Parágrafo. Los descuentos a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía establecidos en el presente artículo empezarán a aplicarse a partir del día primero (1) de julio de 2013.

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día primero (1) de julio de 2013.

(Original Firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente